



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

### ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el **"CATALOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**.
2. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
3. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario **ACUERDO 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23** por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

**4. APROBACIÓN DEL**

**CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

**5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veinticuatro, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gobernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Electoral local 2023-2024.

**8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024, en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

**9. ACUERDO**

**IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023.**

**10. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

**11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** Con fecha veintinueve de diciembre del años dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024.** Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/103/2024**, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

**14. ACUERDO**

**IMPEPAC/CEE/140/2024.** Con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024, mediante el cual aprobó la primera adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS"** aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2023 e IMPEPAC/CEE/104/2024.

**15. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.**

Con fecha 11 de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

**16. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/873/2024.** Con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, las renunciaciones presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, para que se realice debidamente el proceso de sustituciones de los ciudadanos que fueron aprobados como candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024.** El ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, **aprobó** las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

**18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el consejo estatal electoral aprobó el acuerdo por el cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

mediante el acuerdo IMPEPAC/241/2023, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023<sup>1</sup> e IMPEPAC/CEE/074/2024.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024.** El diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual aprobó las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

**20. NOTIFICACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO DE LA REVOTUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOTOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.** Con fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro se les notifico a Representantes Acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2024.

**21. NOTIFICACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOTIDARIO MOREIOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.** Con fecha dieciocho de mayo del dos mil veinticuatro se les notifico a Representantes Acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de los partidos políficos del Trabajo, Revolucionario Institucional, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2024.

<sup>1</sup> En lo subsecuente Calendario de actividades.

22. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/288/2024**. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y Consejos Municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024**. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo ya citado, para resolver lo relativo a las solicitudes de cancelación de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo Estatal Electoral por el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en el proceso ordinario local electoral 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

24. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/293/2024**. El día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y Consejos Municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

25. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024**. El día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo antes citado, mediante el cual se resuelve sobre la sustitución de la candidatura a diputación sobre el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada, por el partido político Movimiento Alternativa Social, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número del expediente TEEM/JDC/110/2024-1.

**26. SENTENCIA EXPEDIENTE SCM-**

**JDC-1428/2024.** Con fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio TEEM/JDC/110/2024-1, en el expediente SCM-JDC-1428/2024, SCM-JDC-1452/2024 y SCM-JRC/73/2024.

**27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024.** El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/308/2024, para resolver sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

**28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2024.** Por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resuelve lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, de fecha treinta de mayo del año en curso.

**29. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2024 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MORENA, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria se les notificó a los Representantes Acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Acción Nacional y de la Revolución Democrática el acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2024.

**30. CERTIFICACION DEL PLAZO.** El plazo concedido a los Partidos Políticos comenzó a transcurrir a las veintiún horas con once minutos del treinta de

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

mayo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2024.** Por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resuelve lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso.

**32. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2024 AL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria se les notificó al Representante Acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Partidos Políticos Verde Ecologista de México el acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2024.

**33. CERTIFICACION DEL PLAZO.** El plazo concedido al Partido Político comenzó a transcurrir a las veintidós horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro y feneció a las cuatro horas del día uno de junio del dos mil veinticuatro.

**34. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1415/2024.** Con fecha treinta y uno de mayo del año en curso el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo que en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2024 mediante los cuales se solicitó a diferentes partidos políticos.



**CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**



Dirección Ejecutiva  
de **ORGANIZACIÓN**  
y Partidos Políticos

Cuernavaca, Morelos a 31 de mayo de 2024.

**OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1415/2024.**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**  
**PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo, en atención al acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2024, mediante el cual se solicitó a diferentes partidos Políticos realizaran sustituciones en el Sistema de Registro Estatal de Candidaturas derivado de las renunciaciones presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales de los candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, a continuación se presenta el análisis realizado por los Consejos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2024							
Nº	Nombre de la persona que registra	Nombre de la persona a la que sustituye	Partido.	Cargo y Calidad.	Municipio	Condición Indígena o Vulnerable	Estatus del Registro.
1.	No realizó sustitución	Apolinar Trujillo Escobar	Morena	Segunda Regiduría Suplente	Temoac	Sin dato	No realizó sustitución
2.	No realizó sustitución	Francisco Isidro Hernández Vinasas	Morena	Segunda Regiduría Propietario	Temoac	Sin dato	No realizó sustitución
3.	No realizó sustitución	Obdulia Pérez Cervantes	Morena	Tercera Regiduría Propietario	Temoac	Sin dato	No realizó sustitución
4.	No realizó sustitución	Maritza Vianey Hernández Pérez	Morena	Tercera Regiduría Suplente	Temoac	Sin dato	No realizó sustitución

Página 1 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero n° 3 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

5.	Josafath Rodríguez Mendoza	Jaime Mario Olea Rodríguez	Partido del Trabajo	Presidencia Municipal Suplente	Emiliano Zapata	Sin dato	Se remite formato de validación
6.	Stephanie Rogel Marín	Mónica Marín Méndez	Partido Acción Nacional	Primer Regiduría Propietario	Zocatepec	Sin dato	Se remite formato de validación
7.	Salvador Molina Martínez	Ricardo Arizmendi Reynoso	Partido de la Revolución Democrática	Presidencia Municipal Suplente	Cuautla	Sin dato	Se remite formato de validación
8.	No realiza sustitución	Salvador Molina Martínez	Partido de la Revolución Democrática	Diputación Representación Proporción al 06 Propietario	N/A	Sin dato	No realiza sustitución

Así mismo se envían las validaciones realizadas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales al respecto de cada candidatura.

Lo antes expuesto para los efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE,



**impepac**  
Instituto Morenense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS**  
**LIC. JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN  
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.**

CONOCIMIENTO | ARCHIVO

- Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC.
- Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Página 2 de 2



35. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1424/2024. Con fecha uno de junio del año en curso el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo que en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2024 mediante los cuales se solicitó a diferentes partidos políticos.

Querétaro, México a 01 de junio de 2024.  
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1424/2024.



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MOREENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por este conducto reciba un cordial saludo, igualmente, en atención al acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2024, mediante el cual se solicitó a diferentes partidos políticos realizar sus funciones en el Sistema de Registro Estatal de Candidaturas derivado de las renuncias presentadas entre los Consejos Municipales y Distritales de los condados a cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, o continuado se presente el análisis recabado por los Consejos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2024

N	Nombre de la persona o lo que registra	Nombre de lo	Foro	Categoría	Condición	Estatus del
0	la persona que registra	Foro	Foro	Categoría	Condición	Estatus del
1	Domínguez Vitorino	Partido del	Indígena	Cuarta	Indígena	Indígena
2	No recibo sustitución	Partido Verde Ecologista de México	Propietario Municipal	Oaxaca	En caso	No recibo sustitución
3	No recibo sustitución	Partido Verde Ecologista de México	Propietario Municipal	Oaxaca	En caso	No recibo sustitución
4	No recibo sustitución	Partido Verde Ecologista de México	Propietario	Oaxaca	En caso	No recibo sustitución
5	No recibo sustitución	Partido Verde Ecologista de México	Propietario	Oaxaca	En caso	No recibo sustitución

Al mismo se envían los validadores recabados por los Consejos Distritales y Municipales de cada condado.

Lo antes expuesto para los efectos conducentes a los que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LIC. JOSÉ ANTONIO BAREÑO DE LA TORRE  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS



CONDICIÓN | ARCHIVO  
Consejo y Comisiones Ejecutivas del IMEPAC  
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

**37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2024.** El uno de junio del año en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de cancelación del registro de candidatura, presentada ante este Organismo Electoral Local, por el Partido Político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

**II.** De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III.** Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

**IV.** Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

**V.** Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**VI.** El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

**VII.** De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los

cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VIII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IX. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de **distritos uninominales**, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

X. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera

independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

**XI.** Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XII.** De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

**XIII.** Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

**XIV.** El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

**XV.** Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (indígena)	TLAYACAPAN
IV (indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC
VII	CUAUTLA
VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA



**CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

**XVI.** Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

**XVII.** Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

**XVIII.** Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales

anté el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

**XIX.** Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

**XX.** En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;
- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

**XXI.** Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXII.** El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

**XXIII.** Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios,

tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

**XXVII.** Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

**XXVIII.** El artículo 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**Artículo 63.** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de **48 horas** siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024

**XXIX.** Por su parte en relación con la publicidad del registro de candidatos, el artículo 67, última parte de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en relación con la publicidad de los registros de candidatos señala que en caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

**XXX.** De conformidad la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, la actividad 156 se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos, **se llevará a cabo del 08 de marzo de 2024 al primero de junio de 2024.**

Ahora bien, se precisa que en la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, no tuvo como efectos de cambio la actividad 156 que se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

**XXXI.** El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese

municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

**XXXII.** Por su parte, los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23, lo siguiente:

**Artículo 22.** En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

**Artículo 23.** En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

**XXXIII.** Es importante precisar lo dispuesto por el artículo 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, el cual a la letra establece:

**Artículo 20.** En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que corresponda al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que corresponda.

**XXXIV.** De conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, la **sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.**

**XXXV.** Ahora bien, el dispositivo legal **182 del código de la materia**, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

**Así mismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.** En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

**XXXVI.** Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXXI en correlación con el 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro<sup>2</sup>, las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

**XXXVII.** Ahora bien siendo que con fechas 18 y 20 de mayo de 2024 el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo la información relativa al análisis realizado por los Consejos Municipales y Distritales Electorales respecto del proceso de selección por renunciadas, aprobadas en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/309/2024** e **IMPEPAC/CEE/310/2024** en la siguiente tabla, en la que se aprecian las personas que se registraron en sustitución de las candidaturas así como el estatus de registro:

Por cuanto al primer **acuerdo** con número **IMPEPAC/CEE/309/2024**, se especifica lo siguiente:

<sup>2</sup> 02 de abril de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2024							
Nº	Nombre de la persona que registra	Nombre de la persona a la que sustituye	Partido.	Cargo y Calidad.	Municipio	Condición Indígena o Vulnerable	Estatus del Registro.
1.	No realizo sustitución	Apolinar Trujillo Escobar	Morena	Segunda Regiduría Suplente	Temoac	Sin dato	No realizo sustitución
2.	No realizo sustitución	Francisco Isidro Hernández Vinasas	Morena	Segunda Regiduría Propietario	Temoac	Sin dato	No realizo sustitución
3.	No realizo sustitución	Obdulia Pérez cervantes	Morena	Tercera Regiduría Propietario	Temoac	Sin dato	No realizo sustitución
4.	No realizo sustitución	Maritza Vianey Hernández Pérez	Morena	Tercera Regiduría Suplente	Temoac	Sin dato	No realizo sustitución
5.	Josafath Rodríguez Mendoza	Jaime Mario Olea Rodríguez	Partido del Trabajo	Presidencia Municipal Suplente	Emiliano Zapata	Sin dato	Se remite formato de validación
6.	Stephanie Rogel Marín	Mónica Marín Méndez	Partido Acción Nacional	Primer Regiduría Propietario	Zacatepec	Joven	Se remite formato de validación
7.	Salvador Molina Martínez	Ricardo Arizmendi Reynoso	Partido de la Revolución Democrática	Presidencia Municipal Suplente	Cuautla	Sin dato	Se remite formato de validación

En el caso del ciudadana **Stephanie Rogel Marín**, candidata a Primer Regiduría Propietaria, en el municipio de Zacatepec, Morelos por el Partido Acción Nacional, que acredita ser perteneciente al **grupo vulnerable "Joven"** circunstancia que se acredita con su acta de nacimiento, por tal motivo se le reconoce con tal calidad.

Por cuanto al segundo **acuerdo** con número **IMPEPAC/CEE/310/2024**, se especifica lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIACIÓN A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2024							
Núm.	Nombre de la persona que registra	Nombre de la persona que sustituye	Partido	Cargo y Calidad	Municipio	Condición indígena o vulnerable	Estatus del registro.
1.	<b>Pablo Domínguez Morales</b>	<b>Hermilio Xixitla Villareal</b>	Partido del Trabajo	<b>Quinta Regiduría Suplente</b>	<b>Cuautla</b>	<b>Indígena</b>	<b>Se remite formato de validación</b>
2.	No realizo sustitución	Catalina Espinoza Gutiérrez	Partido Verde Ecologista de México	Presidencia Municipal Suplente	Ocuítuco	Sin dato	No realizo Sustitución
3.	No realizo sustitución	Lisbeth Gutiérrez Espinoza	Partido Verde Ecologista de México	Presidencia Municipal Propietario	Ocuítuco	Sin dato	No realizo Sustitución
4.	No realizo sustitución	Lisbeth Gutiérrez Espinoza	Partido Verde Ecologista de México	Primera Regiduría Propietario	Ocuítuco	Sin dato	No realizo Sustitución
5.	No realizo sustitución	Catalina Espinoza Gutiérrez	Partido Verde Ecologista de México	Primera Regiduría Suplente	Ocuítuco	Sin dato	No realizo Sustitución

En el caso del ciudadano **Pablo Domínguez Morales**, candidata a Quinta Regiduría Suplente, en el municipio de Cuautla, Morelos por el Partido del Trabajo, que acredita la **calidad de Indígena**, con la constancia de la comunidad expedida por el Ayudante Municipal de Cuautla Morelos, que se encuentra reconocida en el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el **acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo **179 bis** del Código Electoral Local, así como el **artículo 13** de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

En dicho documento se hace constar que el ciudadano **Celeste Morales Domínguez**:

Es miembro de la comunidad indígena de colonia Héroe, de Nacozari, Cuautla, Morelos.

II. Ha trabajado en beneficio de la Comunidad.

Ahora bien, se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por los partidos políticos **PARTIDO DEL TRABAJO** y **PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, en términos de las tabla que antecede, con excepción de las sustituciones señaladas como **"NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN"** que se enlistan a continuación:

Partido que Sustituyo	Nombre de la persona que registra	Candidatura	Municipio	Condición indígena o vulnerable	Estatus del registro.
Morena	No realizo sustitución.	Segunda Regiduría Suplente	Temoac	Sin datos.	No realizo sustitución.
Morena	No realizo sustitución.	Segunda Regiduría Propietario	Temoac	Sin datos.	No realizo sustitución.
Morena	No realizo sustitución.	Tercera Regiduría Propietario	Temoac	Sin datos.	No realizo sustitución.
Morena	No realizo sustitución.	Tercera Regiduría Suplente	Temoac	Sin datos.	No realizo sustitución.
Partido Verde Ecologista de México	No realizo sustitución.	Presidencia Municipal Propietario	Ocuituco	Sin datos.	No realizo sustitución.
Partido Verde Ecologista de México	No realizo sustitución.	Presidencia Municipal Suplente	Ocuituco	Sin datos.	No realizo sustitución.
Partido Verde Ecologista de México	No realizo sustitución.	Primera Regiduría Propietario	Ocuituco	Sin datos.	No realizo sustitución.
Partido Verde Ecologista de México	No realizo sustitución.	Primera Regiduría Suplente	Ocuituco	Sin datos.	No realizo sustitución.

- El partido **MORENA**, no realizó sustitución en la **Segunda regiduría suplente** del municipio de **Temoac**.
- El partido **MORENA**, no realizó sustitución en la **Segunda regiduría propietario** del municipio de **Temoac**.
- El partido **MORENA**, no realizó sustitución en la **Tercera regiduría propietario** del municipio de **Temoac**.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024

- El partido **MORENA**, no realizó sustitución en la **Tercera regiduría suplente** del municipio de **Temoac**.
- El partido **Verde Ecologista de México**, no realizó sustitución en la **Presidencia Municipal propietario** del municipio de **Ocuituco**.
- El partido **Verde Ecologista de México**, no realizó sustitución en la **Presidencia Municipal suplente** del municipio de **Ocuituco**.
- El partido **Verde Ecologista de México**, no realizó sustitución en la **Primera Regiduría propietaria** del municipio de **Ocuituco**.
- El partido **Verde Ecologista de México**, no realizó sustitución en la **Primera Regiduría suplente** del municipio de **Ocuituco**.

En consecuencia, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/309/2024** e **IMPEPAC/CEE/310/2024**, por lo cual se **cancelan** los registros de las candidaturas referidas con antelación.

Así mismo se da cuenta de que dentro del acuerdo de **IMPEPAC/CEE/309/2024** presentado ante el Consejo Estatal Electoral figuraba la solicitud para realizar la sustitución de la candidatura del ciudadano Salvador Molina Martínez Diputado Local Propietario por el Principio de Representación Proporcional en la Sexta Posición, sin embargo dentro el acuerdo **IMPEPAC/CEE/315/2024** se resolvió respecto de la cancelación de dicha candidatura por lo que no se puede volver a realizar la cancelación para evitar duplicidad de resoluciones aun cuando sean en el mismo sentido.

### **XXXVIII. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO AL ORDINAL 184 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 54, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, DE CADA PERSONA QUE SE REGISTRA EN SUSTITUCIÓN.**

Asimismo, con base en todos los análisis realizados a la documentación de las personas que fueron postuladas por sustituciones, por cuanto al acuerdo **IMPEPAC/CEE/309/2024**, se presenta a consideración lo siguiente:

1. EL **Consejo Municipal de Temoac, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de



**FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA  
 PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA  
 MUNICIPAL Y SINDICATURA** Proceso Electoral Local  
 2023 - 2024

Fecha: 31/05/24 Hora: 18:54 hrs. Municipio: EMILIANO ZAPATA  
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): RODRIGUEZ MENDOZA JOSEFATH  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre  Mujer  Otro: \_\_\_\_\_

Candidatura a: PRESIDENCIA MUNICIPAL Propietaria  Suplente

Partido Político que postula la candidatura:  
PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatura Independiente: \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE	
	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IX. Cur. culum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

7. EL Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del Partido Acción Nacional, determino validar que la ciudadana **Stephanie Rogel Marín**, **SI CUMPLE**, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, al cargo de **Primera Regiduría** con calidad de **Propietario**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA  
 PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA** Proceso Electoral Local  
 2023 - 2024

---

Fecha: 31/05/24 Hora: 19:42 hrs. Municipio: ZACATEPEC  
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): ROGEL MARIN STEPHANIE  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre  Mujer  Otro:

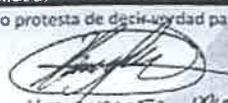
Candidatura a: REGIDURÍA  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura:  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario  Suplente

---

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE
	SI NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>

  
 Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC: Andrés Hernández Ibarra Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe: Displomero

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 9 fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

8. EL Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, determino validar que el ciudadano **Salvador Molina Martinez**, **SI CUMPLE**, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, al cargo de **Presidente Municipal** con calidad de **Suplente**.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA  
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA  
MUNICIPAL Y SINDICATURA** Proceso Electoral Local  
2023 - 2024

---

Fecha: 31/05/24 Hora: 20:25 hrs. Municipio: GUAUTLA  
Día Mes Año

Nombre del Candidato(s): MOLINA MARTINEZ SALVADOR  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre  Mujer  Otro: \_\_\_\_\_

Candidatura a: PRESIDENCIA MUNICIPAL Propietaria  Suplente

Partido Político que postula la candidatura:  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Candidatura Independiente: \_\_\_\_\_

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE
	SI NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Debe observarse lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 317 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
VIII. Currículum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
IX. Currículum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/>

  
 Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Cuautla.  
 Partido Político, Nombre, Cargo y Firma: \_\_\_\_\_

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5 fracción II, 11, 17, 18, 210 fracción I, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Público Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segundo Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

**Ve a Configurar**

Por otra parte, respecto al segundo acuerdo con número IMPEPAC/CEE/310/2024, se especifica lo siguiente:

**J.** El Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Candidaturas y Candidatos

Conóceles por parte del **Partido del Trabajo**, determino validar que el ciudadano **Pablo Domínguez Morales, SI CUMPLE**, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de **Quinta Regiduría** con calidad de **suplente**.

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA** Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: 01/06/24 Hora: 12:45 hrs. Municipio: CUAUTLA

Nombre del Candidato(a): DOMINGUEZ MORALES PABLO

Apellido Paterno: DOMINGUEZ Apellido Materno: MORALES Nombre(s): PABLO

Género: Hombre  Mujer  Otro:

Candidatura a: REGIDURÍA Número: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11  
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura: PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario  Suplente

**DOCUMENTOS ORIGINALES** CUMPLE

	SI	NO
I. Solidad del registro de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato o su cónyuge.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar (con fotografía del candidato con ambos lados)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia emitida por la autoridad competente (Deberá observarse la disposición en los artículos 25 fracción I y II, 317 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SARE.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción al Grupo en situación de vulnerabilidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y evitar la nulidad (3 de 3)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Consejo Promotor Electoral**  
Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

Se presenta en triplicado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 15, 17, 18, 110 fracción 8, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Promotor: Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

2. El **Consejo Municipal de Ocuilco, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, se percató que el mencionado partido político no

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

postulo persona alguna, al cargo de **Presidente Municipal** con calidad de **Propietario**.

3. El **Consejo Municipal de Ocuiluco, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Presidente Municipal** con calidad de **Suplente**.
4. El **Consejo Municipal de Ocuiluco, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Primera Regiduría** con calidad de **Propietario**.
5. El **Consejo Municipal de Ocuiluco, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Verde Ecologista de México**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Primera Regiduría** con calidad de **Suplente**.

**XXXIX. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024.** Por lo que respecta al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024, este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, los acuerdos por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordenó **la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**, al respecto de cada una de las candidaturas que se aprueben.

Asimismo, que dentro de los **tres días naturales** posteriores a la aprobación del registro de candidaturas, sea habilitado el Sistema, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva de manera personal a los Partidos Políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según corresponda.

Precisando que al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral, cuando los partidos políticos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024

candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 11 y 14 de los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos del acuerdo INE/CG616/2022 asimismo, el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, y el Manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024.

En esa tesitura, **este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, instruye a la Secretaría Ejecutiva para habilitar lo correspondiente en el momento indicado.**

En consecuencia, se ordena que la relación de candidaturas registradas derivadas de las sustituciones así como cancelaciones antes referidas se integren a la relación completa de candidatos registrados por los Partidos Políticos ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; además de su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por su parte es importante referir, el siguiente criterio de jurisprudencia, por ser aplicable al caso concreto:

**BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024

segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

**Sexta Época:**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez . La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.*

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 53, 54, 57, 63 y 67 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, 22 y 23 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/309/2024 E IMPEPAC/CEE/310/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024**

20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por los partidos políticos **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en términos del considerando XXXVIII del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **CANCELAN** los registros de las candidaturas a la **Segunda regiduría suplente** del municipio de **Temoac** postulado por el partido **MORENA**.

**CUARTO.** Se **CANCELAN** los registros de las candidaturas a la **Segunda regiduría propietario** del municipio de **Temoac**, postulada por el **PARTIDO MORENA**.

**QUINTO.** Se **CANCELAN** el registros de las candidatura a la **Tercera regiduría propietario** del municipio de **Temoac**, postulada por el **PARTIDO MORENA**.

**SEXTO.** Se **CANCELAN** el registro de la candidatura a la **Tercera regiduría suplente** del municipio de **Temoac**, postulada por el **PARTIDO MORENA**.

**SÉPTIMO.** Se **CANCELA** el registro de la candidatura a la **Presidencia Municipal propietario** del municipio de **Ocuiluco**, postulada por el **PARTIDO Verde Ecologista de México**.

**OCTAVO.** Se **CANCELA** el registro de la candidatura a la **Presidencia Municipal suplente** del municipio de **Ocuiluco**, postulada por el **PARTIDO Verde Ecologista de México**.

**NOVENO.** Se **CANCELA** el registro de la candidatura a la **Primera Regiduría propietaria** del municipio de **Ocuituco**, postulada por el **PARTIDO Verde Ecologista de México**.

**DÉCIMO.** Se **CANCELA** el registro de la candidatura a la **Primera Regiduría suplente** del municipio de **Ocuituco**, postulada por el **PARTIDO Verde Ecologista de México**.

**DÉCIMO PRIMERO.** **Notifíquese** a los partidos políticos **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Morena y Verde ecologista de México**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** **Intégrese** la relación de candidaturas aprobadas por sustitución a la lista de candidaturas registradas por los institutos políticos antes referidos, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisadas en el Considerando **XLV**, del presente acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que **una vez aprobado el presente acuerdo**, realicen las acciones conducentes, para habilitar el "**Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles**", respecto a las candidaturas materia del presente acuerdo, mismo que será habilitado a partir del momento de su notificación hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día primero de junio del dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique la **lista de candidatos** a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

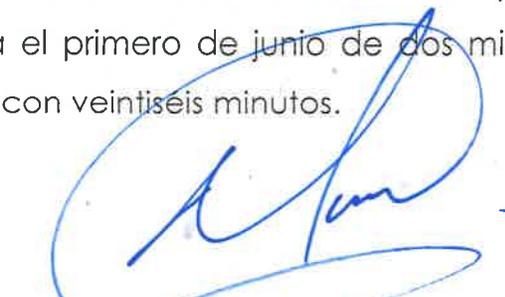
**DÉCIMO QUINTO.** **Publíquese** la lista de candidatos por sustitución aprobadas por este Consejo Estatal Electoral, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como, en la página oficial de internet de este órgano comicial, el presente acuerdo en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

**DÉCIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales relacionados con las sustituciones y cancelaciones aprobadas por este órgano comicial, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de junio de dos mil veinticuatro, siendo las veintiún horas con veintiseis minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
CONSEJERA ELECTORAL



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2024

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE  
REBOLLAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. ÓSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO  
MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA  
SOCIAL

LIC. ELENA AVILÉS ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO  
BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA  
COALICIÓN "DIGNIDAD Y  
SEGURIDAD POR MORELOS  
VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN MORELOS"

C. MIGUEL ANGEL MEDINA  
NAVA  
REPRESENTANTE DE LA  
COALICIÓN "MOVIMIENTO  
PROGRESA"

